

**Constancia secretarial:** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que:

La demandada **JULIANA MONTOYA GAVIRIA** fue notificada por **AVISO** entregado el día 06 de diciembre de 2023.

Se tiene notificada del mandamiento de pago el día 23 de febrero de 2024.

Los términos transcurren así:

Tres días: 26, 27 y 28 de febrero de 2024.

Cinco días para pagar: 29 de febrero, 01, 04, 05 y 06 de marzo de 2024

Diez días para excepcionar: 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de marzo de 2024.

Días inhábiles: 02, 03 09 y 10 de marzo de 2024.

**Manizales, 21 de marzo de 2024.**

**Sírvase proveer**



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS  
"CONFA"  
Nit. 890.806.490-5  
DEMANDADA: JULIANA MONTOYA GAVIRIA  
C.C. No.1.053.798.963

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 09 de noviembre de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el pagaré número 7196425:

a.- Por el capital de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$8.632.604), exigible el 10 de mayo de 2023.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

2023-667

La demandada fue notificada por AVISO del mandamiento de pago, pero no formuló excepciones de fondo, guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora JULIANA MONTOYA GAVIRIA y a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA" tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE  
JUEZ**

Auto notificado por estado de 1 de abril de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb13ba600b660dafed6ad75cb41b03ab9a15eac1f5c1d240e82f886b5ff69**  
Documento generado en 22/03/2024 04:24:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>